

AÑO DE LA
INVERSIÓN PARA EL
DESARROLLO RURAL
Y LA SEGURIDAD
ALIMENTARIA

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO
EN 1825 POR
EL LIBERTADOR
SIMÓN BOLÍVAR

Lima, lunes 1 de abril de 2013



NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12409

www.elperuano.com.pe

491947

Sumario

PODER EJECUTIVO

EDUCACION

R.M. Nº 0152-2013-ED.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica **491948**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 156-2013-MTC/02.- Dejan sin efecto la R.M. N° 293-2010-MTC/02 y designan Jefes Zonales en las Unidades Zonales de PROVIAS NACIONAL, como responsables de brindar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **491948**

RR.VMS. N°s. 108 y 109-2013-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades de los departamentos de Arequipa y Loreto **491949**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS

RR.JJ. N°s. 119, 120 y 121-2013-J/INEN.- Designan Directores Ejecutivos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de las Oficinas de Organización y de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del INEN **491953**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. Nº 072-2013-INEI.- Autorizan realización de la "Estadística Agroindustrial Mensual 2013" **491954**

R.J. Nº 088-2013-INEI.- Aprueban Índices de Precios al Consumidor a nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de marzo 2013 **491954**

R.J. Nº 089-2013-INEI.- Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de marzo de 2013 **491955**

ORGANOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2021-2013.- Opinan favorablemente para que el BBVA Continental lleve a cabo un marco de emisiones internacionales **491955**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

D.A. N° 004-2013/MDLCH.- Amplían plazo para el pago del primer trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2013 **491956**

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 043-2013-CD/OSIPTEL.- Aprueban que se publique para comentarios el Proyecto de "Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones" **491957**

El Peruano
DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

PODER EJECUTIVO

EDUCACION

Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0152-2013-ED**

Lima, 26 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0466-2011-ED, se designó al señor José Antonio Vásquez Medina, como Director de Educación Intercultural y Bilingüe de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en consecuencia, resulta necesario encargar las funciones del Director de Educación Intercultural y Bilingüe, a fin de garantizar la continuidad del servicio;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012- ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor JOSE ANTONIO VASQUEZ MEDINA, como Director de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor MANUEL SALOMON GRANDEZ FERNANDEZ, Asesor de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe, las funciones de Director de la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, en adición a sus funciones, y en tanto se designe al titular del referido cargo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

917860-1

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**Dejan sin efecto la R.M. N° 293-2010-MTC/02 y designan Jefes Zonales en las Unidades Zonales de PROVIAS NACIONAL, como responsables de brindar información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 156-2013 MTC/02**

Lima, 15 de marzo de 2013

VISTA:

La Nota de Elevación Nº 030-2013-MTC/20, de la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, mediante la cual solicita la actualización de la designación de los funcionarios responsables de brindar información en las Unidades Zonales de PROVIAS NACIONAL, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 293-2010-MTC/02 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de junio de 2010, se designó a los funcionarios responsables de brindar información en las diversas Unidades Zonales de PROVIAS NACIONAL, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM y el Reglamento de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM;

Que, mediante Memorándum Nº 495-2013-MTC/20.2 la Unidad Gerencial de Administración de PROVIAS NACIONAL solicita la actualización de la Resolución Ministerial Nº 293-2010-MTC/02 recomendando que la designación se efectúe de acuerdo al cargo de los funcionarios y no al nombre debido a la alta rotación en las jefaturas de las Oficinas Zonales;

Que, el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, establece que las entidades de la Administración Pública identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la citada Ley;

Que, asimismo, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, establece que las Entidades que cuenten con oficinas descentralizadas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad; señalando que la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas;

Que, de acuerdo al artículo 41 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial Nº 394-2011-MTC/02 y su modificatoria, PROVIAS NACIONAL cuenta con órganos descentralizados denominados como Unidades Zonales;

Que, en tal sentido, resulta procedente designar a los nuevos funcionarios responsables de brindar información en las diversas Unidades Zonales de PROVIAS NACIONAL;

De conformidad con la Ley Nº 29370, la Ley Nº 27806, el Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 293-2010-MTC/02 de fecha 23 de junio de 2010.

Artículo 2º.- Designar a los Jefes Zonales en las Unidades Zonales de PROVIAS NACIONAL, como responsables de brindar información, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM y del Reglamento de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM.

Artículo 3º.- La Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL deberá coordinar lo necesario con cada Jefatura Zonal para colocar copia de la presente Resolución en lugar visible de cada una de sus sedes administrativas.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, así como a sus Unidades Zonales para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

917611-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en localidades de los departamentos de Arequipa y Loreto

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 108-2013-MTC/03

Lima, 20 de marzo del 2013

VISTO, el Expediente Nº 2012-005494 presentado por la señora DELIA SUSANA DÍAZ VELÁSQUEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Achoma – Chivay – Coporaque – Ichupampa – Yanque, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Achoma – Chivay – Coporaque – Ichupampa – Yanque;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora DELIA SUSANA DÍAZ VELÁSQUEZ, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 0069-2013-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora DELIA SUSANA DÍAZ VELÁSQUEZ, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Achoma – Chivay – Coporaque – Ichupampa – Yanque, departamento de Arequipa;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo

Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Achoma – Chivay – Coporaque – Ichupampa – Yanque, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora DELIA SUSANA DÍAZ VELÁSQUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Achoma – Chivay – Coporaque – Ichupampa – Yanque, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBN-6C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Sucre N° 323, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 71º 36' 04.2" Latitud Sur: 15º 38' 17.4"
-------------------------	--

Planta Transmisora	: Faldas del Cerro Escalera, distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 71º 36' 25.4" Latitud Sur: 15º 39' 27.5"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadora de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

917612-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 109-2013-MTC/03**

Lima, 20 de Marzo del 2013

VISTO, el Expediente N° 2011-055806, presentado por la señora ELIZABETH CHUQUIVAL BOCANEGRA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permisó, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas a la localidad de Nauta, del distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto;

Que, con Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 1086-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resoluciones Viceministeriales N° 304-2010-MTC/03, N° 568-2011-MTC/03, N° 698-2011-MTC/03 y N° 181-2012-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Nauta;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Nauta, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se

clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ELIZABETH CHUQUIVAL BOCANEGRa no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1561-2012-MTC/28 ampliado con Informe N° 2741-2012-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ELIZABETH CHUQUIVAL BOCANEGRa para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Nauta, departamento de Loreto, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidad fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Nauta, aprobado por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora ELIZABETH CHUQUIVAL BOCANEGRa, por el plazo de

DIPLOMADOS ESPECIALIZADOS Escuela de Postgrado de la UPC



GESTIÓN DE ORGANIZACIONES PÚBLICAS

Programa

- Planeamiento Estratégico en el Estado • Gestión Estratégica en Organizaciones Pùblicas • Gestión Pública por Procesos • Gerencia Política • Análisis Político de las Decisiones Pùblicas • Gestión Pública del Factor Humano • Gestión de la Contratación Pública • Gestión del Presupuesto Público • Gestión de la Inversión Pública • Gestión de Proyectos Pùblicos • Seminarios: Regulación y Concesiones, Ciudadanía y Ética, Gestión Pública Moderna • Responsabilidad Social • Negociación Efectiva

Inicio: 19 de abril



PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PÚBLICO

Programa

- Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico • Formulación del Presupuesto Pùblico • Asociaciones Pùblicas Privadas • Gestión de Proyectos de Inversión Pùblica • Evaluación de Proyectos de Inversión • Presupuesto por Resultados • Ejecución y Cierre del Presupuesto Pùblico • Liderazgo Gerencial • Toma de Decisiones en el Estado

Inicio: 16 de mayo

Charla informativa: jueves 11 de abril, 7:00 p.m.

Escuela de Postgrado de la UPC. Confirmar asistencia.

Informes e inscripciones:

Av. Salaverry 2255, San Isidro
419-2800 anexo 3274
rosario.martijena@upc.edu.pe postgrado.upc.edu.pe

diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Nauta, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCR-8G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Tarapacá N° 503, distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste:73° 34' 40.6" Latitud Sur:04° 30' 24.7"
Planta Transmisora	: Zona Rural Tupac Amaru, distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste:73° 34' 58.37" Latitud Sur:04° 30' 14.59"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así

como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a la que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1º. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujetará al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2012-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

RAÚL PÉREZ - REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Designan Directores Ejecutivos de la Oficina de Asesoría Jurídica y de las Oficinas de Organización y de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del INEN

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 119-2013-J/INEN

Lima, 27 de marzo de 2013

VISTA: La Carta S/N, de fecha 26 de marzo de 2013, del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 008-2009-J/INEN de fecha 09 de enero de 2009, se designó como Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica, Nivel F-3, al abogado Luis Alejandro Liendo Liendo;

Que, mediante carta de vista, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el que fue designado, por lo que corresponde aceptarla, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo; y,

Contando con los vistos buenos de la Sub Jefatura Institucional y de la Secretaría General del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 77º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos" y con las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema Nº 008-2012-SA y el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Luis Alejandro Liendo Liendo, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, Nivel F-3, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 01 de abril del 2013, al abogado Edgar Marlon Ardiles Chacón, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Nivel F-3.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TATIANA VIDAURRE ROJAS
Jefe Institucional

917942-1

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 120-2013-J/INEN

Lima, 27 de marzo de 2013

VISTA: La Carta S/N, presentada el 11 de marzo de 2013, por el Director Ejecutivo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 352-2012-J/INEN, de fecha 17 de agosto de 2012, se designó en el cargo de

confianza de Director Ejecutivo de la Oficina de Organización, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al licenciado en administración Abel Casabona Quispe, Nivel F-3;

Que, mediante carta de vista, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo para el que fue designado, por lo que corresponde aceptarla y designar al profesional que desempeñará dicho cargo, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, Secretaría General, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 77º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos" y con las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema Nº 008-2012-SA y el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia del licenciado en administración Abel Casabona Quispe, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Organización, Nivel F-3, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 01 de abril de 2013, al licenciado en administración Dante Briones Chalán, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Oficina de Organización, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Nivel F-3.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TATIANA VIDAURRE ROJAS
Jefe Institucional

917942-2

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 121-2013-J/INEN

Lima, 27 de marzo de 2013

VISTA: La Carta S/N, de fecha 20 de marzo de 2013, presentada por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 461-2012-J/INEN, de fecha 05 de noviembre de 2012, se designó en el cargo de confianza de Directora Ejecutiva de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, a la Ingeniera Economista Luisa Hilda Vera Cárdenas, Nivel F-3;

Que, mediante carta de vista, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo para el que fue designada, por lo que corresponde aceptarla y designar al profesional que desempeñará dicho cargo, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, Secretaría General, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 77º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos" y con las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema Nº 008-2012-SA y el artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia de la Ingeniera Economista Luisa Hilda Vera Cárdenas, al cargo de

Directora Ejecutiva de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa, Nivel F-3, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a partir del 01 de abril de 2013, al médico cirujano Ricardo Aurelio Carreño Escobedo, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Oficina de Proyectos de Inversión y Cooperación Externa, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Nivel F-3.

Regístrese, comuníquese y publíquese

TATIANA VIDAURRE ROJAS
Jefe Institucional

917942-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan realización de la "Estadística Agroindustrial Mensual 2013"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 072-2013-INEI

Lima, 11 de marzo del 2013

Visto el Oficio Nº 068-2013-AG-OEEE/0024-UE de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura, solicitando autorización para la ejecución de la "Estadística Agroindustrial Mensual 2013" y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las estadísticas oficiales del país;

Que, la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura, requiere ejecutar la "Estadística Agroindustrial Mensual" correspondiente al año 2013, con la finalidad de recopilar información sobre el ingreso y la transformación primaria de la materia prima de origen agropecuario para la generación de productos finales destinados al consumo humano e industrial, así como evaluar la actividad económica agroindustrial del país; de las siguientes actividades productivas: Elaboración de alimentos balanceados para animales, se incluye además en esta clasificación a aquellas granjas avícolas, granjas de porcinos, establos lecheros que elaboran su propio alimento para su abastecimiento en su planta; Molinos o Piladoras de arroz; Desmotadoras de algodón, Plantas Procesadoras de café pergamino y Plantas Tostadoras de Café, Procesadoras de Embutidos y Carnes preparadas; Molinos de Trigo, Plantas de fideos, Plantas procesadoras de avena y derivados de cereales, Derivados del Cacao, Derivados Lácteos, leche evaporada, aceites y grasas comestibles, aceite de oliva, aceite esencial de limón, Mollerías, Harina de Marigold, Plantas Procesadoras de tabaco, Plantas agroindustriales de azúcar, Plantas procesadoras de néctares y jugo de frutas, Plantas procesadoras de espárrago, Procesadoras de alcachofa, Procesadoras de píprika, Plantas procesadoras de palmito, Plantas procesadoras y conservadoras de frutas, legumbres y hortalizas (incluye fundos que procesan o empaquetan).

Que, en tal sentido es necesario autorizar la ejecución de la Encuesta Mensual de Estadística Agroindustrial correspondiente al año 2013 en todo el territorio nacional, la cual estará dirigida a las empresas y establecimientos agroindustriales, siendo sus instrumentos la ficha técnica, el manual y la cédula respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 81º y 83º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y la visación de la Sub Jefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la realización de la "Estadística Agroindustrial Mensual 2013" a nivel nacional que será ejecutada por la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura, dirigida a las empresas agroindustriales del país que desarrollan las actividades productivas siguientes: Elaboración de alimentos balanceados para animales, se incluye además en esta clasificación a aquellas granjas avícolas, granjas de porcinos, establos lecheros que elaboran su propio alimento para su abastecimiento en su planta; Molinos o Piladoras de arroz; Desmotadoras de algodón, Plantas Procesadoras de café pergamino y Plantas Tostadoras de Café, Procesadoras de Embutidos y Carnes preparadas; Molinos de Trigo, Plantas de fideos, Plantas procesadoras de avena y derivados de cereales, Derivados del Cacao, Derivados Lácteos, leche evaporada, aceites y grasas comestibles, aceite de oliva, aceite esencial de limón, Mollerías, Harina de Marigold, Plantas Procesadoras de tabaco, Plantas agroindustriales de azúcar, Plantas procesadoras de néctares y jugo de frutas, Plantas procesadoras de espárrago, Procesadoras de alcachofa, Procesadoras de píprika, Plantas procesadoras de palmito, Plantas procesadoras y conservadoras de frutas, legumbres y hortalizas (incluye fundos que procesan o empaquetan).

Artículo 2º.- Aprobar el formulario correspondiente, que forma parte de la presente Resolución. Establecer como plazo de entrega del formulario debidamente diligenciado, dentro de los ocho (08) días hábiles posteriores a la culminación del mes de referencia, debiendo remitirlos a la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del MINAG o enviarlos al correo electrónico: mcasimiro@minag.gob.pe. En el ámbito de las regiones, deberán ser remitidos a las Oficinas de las Direcciones Regionales de Información Agraria del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3º.- Las personas naturales y jurídicas obligadas a presentar la información requerida, solicitarán los formularios de la "Estadística Agroindustrial Mensual 2013" en la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del MINAG- Unidad de Estadística ubicada en el Jr. Yauyos Nº 258, Oficina 907, piso 9 - Lima Cercado, teléfono 2098800- anexo 2197 y en el resto del país en las Direcciones Regionales de Información Agraria del Ministerio de Agricultura. Asimismo, podrán tener acceso al formulario agroindustrial año 2013, a través de la página Web del Ministerio (<http://www.minag.gob.pe>)

Artículo 4º.- Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el Art. 1º de la presente Resolución, que incumplan con presentar la información solicitada dentro del plazo establecido, serán multadas conforme a lo dispuesto por los Arts. 87º y 91º del D. S. Nº 043-2001-PCM. El pago de la multa, no exime a las empresas omisas de la obligación de presentar la información solicitada

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

917904-1

Aprueban Índices de Precios al Consumidor a nivel Nacional y de Lima Metropolitana correspondientes al mes de marzo 2013

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 088-2013-INEI

Lima, 31 de marzo de 2013



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29438, modifica el Art. 10º del Decreto Legislativo N° 502, estableciendo que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) publicará en el Diario Oficial "El Peruano" y difundirá por cualquier medio válido a su alcance, a los organismos del Estado y a cualquier persona natural o jurídica interesada, el primer día útil del mes siguiente al que corresponda y con carácter de norma legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el ámbito del nivel nacional y el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 685-2010-EF/10, se designó a los integrantes de la Comisión Especial, conformada por tres representantes del Banco Central -BCRP- del Ministerio de Economía y Finanzas -MEF y del Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI, encargada de fijar una metodología para construir un indicador estadísticamente confiable para la medición del Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el ámbito del nivel nacional;

Que, con Carta N° 0061-2011-IAE100 la presidenta de la Comisión Especial, presentó la metodología del cálculo del Índice de Precios al Consumidor a Nivel Nacional, por lo que es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de **marzo de 2013** y la variación acumulada, así como aprobar la publicación en el Boletín Mensual; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor a nivel Nacional (Base: diciembre 2011 = 100) correspondiente al mes de **marzo de 2013**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: Dic. 2011	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2013			
ENERO	102,78	0,12	0,12
FEBRERO	102,74	-0,04	0,08
MARZO	103,55	0,79	0,88

Artículo 2º.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana (Base: 2009 = 100), correspondiente al mes de **marzo de 2013**, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE BASE: 2009 = 100	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2013			
ENERO	109,99	0,12	0,12
FEBRERO	109,89	-0,09	0,03
MARZO	110,89	0,91	0,93

Artículo 3º.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Consumidor a Nivel Nacional, y del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de **marzo de 2013** y la metodología de este indicador.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

918094-1

Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de marzo de 2013

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 089-2013-INEI**

Lima, 31 de marzo de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), elabora el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, adoptando como período Base: Año 1994 = 100,00;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de **marzo de 2013**, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional con la Base: Año 1994= 100,00, correspondiente al mes de **marzo de 2013**, así como su variación mensual y acumulada.

AÑO / MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2013			
ENERO	206,605903	-0,78	-0,78
FEBRERO	206,762562	0,08	-0,70
MARZO	207,345341	0,28	-0,42

Artículo 2º.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la Información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de **marzo de 2013**.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

918094-2

ORGANOS AUTONOMOS

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Opinan favorablemente para que el BBVA Continental lleve a cabo un marco de emisiones internacionales

RESOLUCIÓN SBS N° 2021-2013

Lima, 22 de marzo de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental, para que se otorgue opinión favorable para la inscripción de un marco de emisiones internacionales de Senior *Unsecured Notes* bajo la *Regulation S and Rule 144A of the US Securities Act of 1933*, hasta por un monto de USD 1 500 000 000.00 (mil quinientos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en nuevos soles u otras monedas, a un plazo de hasta 15 años;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 234º, faculta a las empresas a emitir los instrumentos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que, la emisión de instrumentos financieros se rige por lo dispuesto en el artículo 232º de la Ley General, el que establece que la emisión en serie de instrumentos financieros de captación del ahorro del público debe ser acordada por el órgano de dirección de la empresa, y requiere opinión previa favorable de esta Superintendencia, así como en lo señalado en la Circular N° B-2074-2000;

Que, en la Junta Obligatoria Anual de Accionistas del BBVA Continental del 29 de marzo de 2012, se aprobó por unanimidad la emisión de obligaciones no convertibles en acciones durante el periodo comprendido entre el 31 de marzo de 2012 y la realización de la próxima Junta Obligatoria Anual de Accionistas, hasta por un monto máximo en circulación de USD 1 800 000 000.00 (mil ochocientos millones y 00/100 dólares americanos) y/o su equivalente en moneda nacional u otras monedas. Asimismo, la mencionada Junta acordó por unanimidad delegar en el Directorio, la facultad de decidir la oportunidad y número de los programas de emisiones y/o emisiones singulares, el monto, el tipo y en general, las demás condiciones de cada emisión, así como la clase de obligaciones que se emitirán;

Que, en sesión de Directorio del BBVA Continental del 24 de enero de 2013, se aprobó la operación internacional de *Senior Unsecured Notes* bajo la *Regulation S and Rule 144A de la US Securities Act of 1933*, hasta por un monto de USD 1 500 000 000.00 (mil quinientos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en nuevos soles u otras monedas, a un plazo de hasta 15 años, acordándose además facultar a determinados directores y funcionarios para que, de manera conjunta o individual, puedan realizar los trámites destinados a obtener las autorizaciones correspondientes y, en general, suscribir todo los documentos que se requieran para el cumplimiento de dicho acuerdo, así como para la fijación de las condiciones de la emisión y sus características, sin ninguna reserva ni limitación;

Que, mediante comunicación de fecha 04 de febrero de 2013, BBVA Continental solicita opinión favorable de la Superintendencia para la inscripción de un marco de emisiones internacionales de *Senior Unsecured Notes* bajo la *Regulation S and Rule 144A de la US Securities Act of 1933*, hasta por un monto de USD 1 500 000 000.00 (mil quinientos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en nuevos soles u otras monedas, a un plazo de hasta 15 años;

Que, si bien esta Superintendencia no autoriza la inscripción de los referidos instrumentos de deuda, si opina favorablemente respecto a su emisión, conforme a los acuerdos adoptados por la entidad solicitante y previa verificación de los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, los cuales han sido cumplidos en el presente trámite;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “A”, Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones y Legal; y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 349º de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.– Opinar favorablemente para que el BBVA Continental lleve a cabo un marco de emisiones internacionales de *Senior Unsecured Notes* bajo la *Regulation S and Rule 144A de la US Securities Act of 1933*, hasta por un monto de USD 1 500 000 000.00 (mil quinientos millones y 00/100 dólares americanos) o su equivalente en nuevos soles u otras monedas, conforme a los términos acordados por la entidad y dentro del plazo que a tal efecto determine su junta obligatoria anual.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

917073-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE
LURIGANCHO CHOSICA

Amplían plazo para el pago del primer trimestre del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2013

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 004-2013/MDLCH

Chosica, 26 de marzo de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO - CHOSICA;

Visto el Informe N°83-2013/MDLCH-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Rentas remite el proyecto de Decreto de Alcaldía por el cual amplía el plazo de vencimiento de la 1ª cuota del impuesto predial y de los arbitrios municipales del año 2013, hasta el lunes 30 de abril del presente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N°183-MDL, publicado el 17 de febrero de 2013, se establece el vencimiento del pago de los Tributos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2013.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°002-2013/MDLCH, se amplió el vencimiento para el pago de PRIMER TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL y de los ARBITRIOS MUNICIPALES del ejercicio 2013 hasta el día lunes 01 de abril del presente año.

Que, en vista de que a la fecha aún muchos contribuyentes no han recibido sus cuponeras de pago debido a la demora del proceso de convocatoria para el servicio de elaboración y distribución de las referidas cuponeras, se hace necesario ampliar los plazos de vencimiento para el pago de los tributos municipales, conforme a lo establecido en el artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°135-99-EF, concordante con el artículo 4º de la Ordenanza N°183-MDL; y

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE DECRETA:

Primero.– AMPLIAR el plazo de vencimiento para el pago de PRIMER TRIMESTRE DEL IMPUESTO PREDIAL y de los ARBITRIOS MUNICIPALES del ejercicio 2013 hasta el día martes 30 de abril del presente año.

Segundo.– DISPONER que la Sub Gerencia de Gestión Tecnológica proceda a la publicación del presente dispositivo en el portal de la página web municipal.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

918077-1

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban que se publique para comentarios el Proyecto de "Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 043-2013-CD/OSIPTEL

Lima, 21 de marzo de 2013

MATERIA :	Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones / Publicación para comentarios
-----------	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto publicar para comentarios el Proyecto de "Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones";

(ii) El Informe Nº 199-GPRC/2013 que sustenta el proyecto normativo al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, acorde con lo señalado en el artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631 y Nº 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, mediante Ley Nº 29985, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de enero de 2013, se aprueba la Ley que Regula las Características Básicas del Dinero Electrónico como Instrumento de Inclusión Financiera, cuyo objeto es regular la emisión de dinero electrónico, determinar las empresas autorizadas a emitirlo y establecer el marco regulatorio y de suspensión de las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final, respecto de la utilización de los servicios de telecomunicaciones y disposiciones regulatorias para el cumplimiento de la Ley Nº 29985, se establece que el OSIPTEL es competente para dictar las disposiciones que garanticen el acceso a los servicios de telecomunicaciones por parte de las empresas que provean servicios financieros en igualdad de condiciones; así como establecer que, en el marco de esta facultad, y a falta de acuerdo entre las empresas que brindan servicios de telecomunicaciones y las que provean servicios financieros, dicte los mandatos estableciendo las condiciones que fueran necesarias para garantizar dicho acceso;

Que, en vista de lo señalado en la Ley Nº 29985, y sobre la base de las facultades del OSIPTEL, se ha elaborado el marco normativo que permite el acceso de las empresas que provean servicios financieros a los servicios públicos de telecomunicaciones que provean las empresas concesionarias del sector, con la finalidad de que los primeros puedan emitir dinero electrónico, de forma adecuada y oportuna, en un marco de neutralidad y no discriminación; y con ello cumplir el objetivo de la citada Ley;

Que, acorde con la política de transparencia del OSIPTEL, y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, se considera pertinente ordenar que el Proyecto Normativo referido en la sección de Vistos sea publicado

para comentarios, mediante el Portal Electrónico -página web institucional- del OSIPTEL, precisando las reglas para esta consulta pública;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25º y en el inciso b) del artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 496;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar que se publique para comentarios el Proyecto de "Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones".

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a dicha Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto Normativo referido en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos y su Informe Sustentatorio Nº 199-GPRC/2013, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Tercero.- Definir un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto Normativo referido en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa Nº 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrate y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios
al Proyecto de Normas Relativas al Acceso de
los Emisores de Dinero Electrónico a Servicios
de Telecomunicaciones

Artículo del Proyecto	Comentario
Xº	
Yº	
Zº	
.....	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	



187
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas Guiadas:
Colegios, Institutos, Universidades, Público en
general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe